

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

UNIDAD DE FISCALIZACION

DEPARTAMENTO DE INSPECCION

APG/CCP/JOG

c.p.m.

CIRCULAR N.º 456

SANTIAGO, 23 de octubre de 1974

PARTE INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTOS CONTABLES PARA OPERAR ANTE EL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES DEL D.L. 307-4-FEB-1974-M. DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O.28.271-7-FEB-1974

- 1.- Las cajas de previsión, las cajas de compensación de asignación familiar obrera, las cajas de previsión del sector bancario y el Servicio de Seguro Social, que operan ante el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, deben remitir a esta Superintendencia, mensualmente, entre otros, los formularios de información financiera. En dichos formularios se detallan los ingresos que por concepto de cotización recauda cada institución y el pago efectuado por los beneficios establecidos en el decreto ley 307, de 1974, y los gastos de administración autorizados.
- 2.- La información que se remite debe corresponder a los ingresos y egresos de cada mes. Sin embargo, como la mayoría de las instituciones mencionadas en el punto 1.- deben operar por lo menos un mes de retraso, como consecuencia de que los empleadores efectúan las compensaciones en el momento al que pagan las remuneraciones y asignaciones, no se han podido uniformar los datos de los meses remitidos dentro de los meses respectivos. Aún más, se producen diferencias entre aquéllos contabilizado por cada institución.
- 3.- Por las razones expuestas, se hace difícil cualquier medida que se adopte a objeto de efectuar ajustes entre los excedentes efectivos mensuales y los montos de depósitos realizados en la cuenta del Fondo Unico, y para realizar las proyecciones presupuestarias correspondientes. Es así, que en algunos casos, mientras en la contabilidad del Fondo Unico se registra la información en un determinado mes, en la institución respectiva se contabiliza en otro.
- 4.- Por lo tanto, y sobre la base de los antecedentes antes mencionados, el Superintendente interviene en impartir las siguientes instrucciones sobre la forma de contabilizar y remitir la información del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, que serán obligatorias a contar de la fecha de la presente circular.
 - a.- Los ingresos y gastos contabilizados dentro de cada mes corresponderán a los efectivamente recaudados y pagados en ese mes por la respectiva institución.
 - b.- Aquéllas instituciones que operen sobre la base de las compensaciones realizadas por los empleadores o patrones, deberán contabilizar los ingresos y gastos en el mes en el cual se efectúan las compensaciones. A modo de ejemplo, en el mes de noviembre los ingresos y gastos contabilizados deben corresponder a aquéllos que efectivamente se compensan en ese mes, aún cuando las remuneraciones imponibles respectivas y el pago de los beneficios correspondan a los períodos de octubre o de meses anteriores.
- 5.- Por otra parte, en el mes de diciembre de cada año, se deberá contabilizar como movimiento del Fondo Unico el efectivamente realizado, ya sea que las cotizaciones recaudadas y los gastos efectivos estén contabilizados sobre la base de las remuneraciones y monto de los beneficios pagados en el mes de noviembre anteriores. Aún más, no se efectuará la provisión para contabilizar el movimiento financiero originado por las cotizaciones a percibir y el gasto a compensar sobre la base de las remuneraciones y pagos de diciembre que se recaudan en enero. Por el contrario, éste se contabilizará como ingreso del mes de enero del año próximo.

Toda información contabilizada con posterioridad a la fecha de remisión de los formularios financieros a esta Superintendencia, se contabilizará en el mes siguiente que corresponda.

c.- Cualquier modificación que se origine por error de cálculo o de información no comunicará a esta Superintendencia, adjuntando el formulario financiero del mes en cuestión con los totales debidamente rectificadas.

d.- Los gastos de administración, para aquellas instituciones que los tengan autorizados, se contabilizarán de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, esto es, dentro del mes que se señale. En todo caso, el total de las diferencias entre los nuevos gastos de administración y aquéllos con los que se estaba operando, podrá imputarse en el último mes que se informe.

e.- Las instituciones que no operen sobre la base de compensaciones, llevarán la contabilidad de acuerdo a los ingresos y gastos efectivos de cada mes, sin perjuicio de los alcances contenidos en los informes anteriores.

f.- Los balances generales se efectuarán al 31 de diciembre, abarcando el período enero-diciembre del año respectivo.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE.